

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

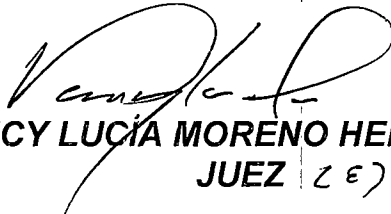
1.- Aportar el certificado especial de pertenencia, debidamente actualizado, en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Sí es del caso, en este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra la o las personas que certifique la oficina de instrumentos públicos.

2.- De conformidad con la disposición prevista en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese nuevo poder indicándose la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente indíquese la clase de prescripción que se solicita.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (C)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 044 hoy 6 de mayo de 2022.
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**